000211/2016

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2016.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Estos autos caratulados:**"R. K. V. s/Sucesión", Expte. N° 211/2016**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (Expte. N°905/2013), por haber interpuesto la letrada de los herederos, por propio derecho, a fs. 96 recurso de apelación contra la resolución de fs.93/93vta.

**I.-** En su memoria de fs.99/100, sostiene que la decisión es injusta. Destaca el carácter alimentario de los honorarios. Reitera los trabajos realizados en el expediente. Insiste sobre la pertinencia de la oposición al retiro de los fondos depositados en la cuenta judicial de la sucesión.

A fs. 104/105vta., contestan los herederos con nuevo patrocinio letrado y, solicitan el rechazo del recurso.

**II.-** La presente sucesión fue promovida por los hijos de la causante- R. y L. A. F.- con el patrocinio de la letrada recurrente.

La actuación profesional de la profesional consistió en la presentación del pedido de apertura de la sucesión como patrocinante de los hijos de la causante, gestionó la publicación de edictos, diligenció oficios, denunció los bienes de la sucesión, adjuntó su valuación y solicitó el dictado de la declaratoria de herederos y su posterior ampliación. Es decir, se desempeñó en las dos primeras etapas del juicio sucesorio en virtud que, posteriormente, los herederos designaron un nuevo letrado.

A fs. 50, a letrada solicita se regulen

sus honorarios y se libre oficio a la entidad bancaria a fin de determinar los fondos pertenecientes a la cuenta de la causante.

A fs. 56,57, se adjunta el informe de la entidad bancaria.

A fs. 59, los herederos designan nuevo letrado patrocinante.

A fs. 63/64 adjuntan el comprobante de pago de la tasa de justicia correspondiente a las sumas denunciadas como pertenecientes a la sucesión.

A fs. 77, los herederos, atento los fondos depositados judicialmente, solicitan se libre orden de pago a su favor por la suma de $ 76.894,75.

A fs. 79, la Dra. S. denuncia que no se le han abonado los gastos del juicio ni sus honorarios por lo que, solicita que hasta tanto se regularice el pago no se haga lugar al retiro de los fondos requeridos por los herederos.

Sustanciada la incidencia, a fs.93/93vta., se dicta la resolución aquí recurrida que rechaza la oposición formulada por la letrada.

**III.-** Determinado el caso del cese de la actuación profesional de la recurrente, es claro el derecho del art. 47 Ley XIII 4 de aranceles profesionales y, pendiente la regulación y su derecho al cobro a la garantía pertinente de sus honorarios por lo que, corresponde hacer lugar a la oposición formulada por la letrada debiéndose en la instancia de grado dictar el auto regulatorio pertinente.

**IV.-** Atento la forma en que se resuelve, las costas de esta instancia se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la labor desarrollada, etapa del proceso, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados ( arts.

5 a 6,11,13, 32 in fine, 22,23,42,46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

**1).-** Hacer lugar al recurso de fs.96, en consecuencia, revocar la resolución de fs.93/93vta. en cuanto fuera materia de recurso.

**2).-** Admitir la oposición de la interesada al retiro de fondos, debiéndose en la instancia de grado regular los honorarios correspondientes a su actuación.

**3).-** Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios del Dr. F. M. T. en el 25 % de los regulados en la incidencia de grado.

**4).-** Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. S. N. A., y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N° 17).-

**Julio Antonio ALEXANDRE** **Fernando NAHUELANCA** **JUEZ DE CAMARA** **PRESIDENTE**

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**